

Expediente: **2080/08**

Carátula: **VIDAL ANTONIO ENRIQUE C/ MER CAPITAL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **10/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20231173499 - BANCO MACRO S.A., -DEMANDADO/A

20143528767 - GIORGI STATI, DANTE MARIANO-TERCERO

90000000000 - VIDAL, ANTONIO ENRIQUE-ACTOR/A

20133398466 - MER CAPITAL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., -DEMANDADO/A

20112381466 - BUFFO, RAUL CASIMIRO-POR DERECHO PROPIO

20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO

20144805357 - ANTOLINI, LUIS RAFAEL-PERITO

21126756807 - GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20256864992 - STACCHINO, MAURICIO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III

ACTUACIONES N°: 2080/08



H102235553581

San Miguel de Tucumán, Junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada

**"VIDAL ANTONIO ENRIQUE c/ MER
CAPITAL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. Y
OTROS s/ COBRO ORDINARIO" - Expte.**

N° 2080/08, y

CONSIDERANDO:

1.- Vienen los autos a resolución del Tribunal, para regular honorarios por la labor profesional cumplida en esta instancia por el letrado Esteban Martín Padilla conforme lo peticiona mediante presentación de fecha 07/02/25.

2.- Resulta necesario previamente tener en cuenta el desarrollo procesal acontecido en autos.

a.- En fecha 19/12/23 se dicta sentencia definitiva por medio de la cual se procede también a la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes.

b.- Posteriormente, la mencionada sentencia es apelada por el letrado Jorge Wyngaard, en representación de la demandada MER CAPITAL S.A. en fecha 23/02/24 y por el letrado Cristian F. Abarza apoderado de la parte actora en igual fecha.

c.- Ambos recursos fueron contestados en tiempo y forma por el letrado Esteban M. Padilla, abogado apoderado de Banco Macro S.A., tercero citado en el proceso, en fecha 12/03/24 mediante

presentaciones distintas.

d.- Ahora bien, en fecha 20/09/24, los apelantes presentan acuerdo transaccional mediante el cual reajustan el monto de condena, acuerdan pago, prestan conformidad y desisten de los recursos oportunamente interpuestos. Asimismo, presentan acuerdo de honorarios a favor de los letrados intervinientes.

e.- En fecha 10/10/24, esta Cámara dicta sentencia haciendo lugar al desistimiento de los recursos de conformidad al acuerdo presentado.

f.- Con fecha 16/10/24 el letrado Esteban Martín Padilla, solicita aclaratoria de sentencia. En fecha 05/02/25 se dicta resolución, mediante la cual se dispone que las costas generadas por la actuación del Banco Macro S. A. en los respectivos recursos de apelación, tanto de la parte actora (hoy sus herederos), como de la razón social demandada, se les impone a ambas partes.

g.- En fecha 07/02/25 el letrado Padilla solicita se regulen sus honorarios profesionales por la actuación desplegada en esta instancia.

Efectuado el correspondiente sorteo de Tribunal en fecha 11/03/25, pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

3.- Efectuadas las consideraciones anteriores, resulta pertinente proceder a regular los honorarios por la actuación del letrado Esteban Martín Padilla en esta instancia, tal como fuera peticionado.

Liminarmente, deviene necesario precisar que este Tribunal comparte los siguientes lineamientos a fin de la determinación de la base regulatoria que corresponde aplicar en caso de procesos concluidos mediante transacción: "Este Tribunal se ha alineado en similar criterio que el que sustentaran las Cámaras Civiles de la Ciudad de Buenos Aires en el fallo plenario "Murguía" y la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación en ese mismo caso (LL, 2001-F, 592, LL, 2006-C, 438), en el sentido que, respecto al monto de la base regulatoria, tratándose de un juicio que concluye por transacción, resulta aplicable al caso la actual orientación jurisprudencial en el sentido que el art. 39 inc. 1 de la ley 5480 (t.o) ha sido modificado por la ley 6715, que adhiere a la ley nacional 24.432. En efecto, si bien es cierto que el art. 39 inc. 1 de la Ley 5480 indica que, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción, corresponde tomar como base regulatoria "el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda o reconvención"; sin embargo, nuestra Provincia se adhirió, mediante Ley n° 6715 del 9/10/95, al régimen legal de la Ley 24.432. Ello significa que el art. 39 debe considerarse modificado en lo relativo a la base regulatoria de honorarios, que ya no será el monto reclamado en la demanda, sino el monto de la sentencia, transacción o instrumento que ponga fin al pleito." CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1 CORVALAN PASCUAL BAILON Vs. LA NUEVA FOURNIER S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Nro. Expte: 714/14 Nro. Sent: 711 Fecha Sentencia 27/11/2024.

En el caso concreto de autos, se dictó sentencia de fondo, siendo la misma apelada por actor y demandado. Sin perjuicio de ello, posteriormente las partes presentaron acuerdo transaccional conviniendo reajustar el monto de condena y dar por concluido el proceso (previo desistimiento de los recursos de apelación). A raíz de ello, a los fines de la regulación judicial de honorarios, la base regulatoria estará conformada por el monto acordado en el convenio transaccional presentado, esto es la suma de \$12.000.000 con las actualizaciones correspondientes desde la fecha de certificación del acuerdo, esto es, desde el 18/09/24 hasta el 31/03/25 fecha de la última actualización con la que se cuente a la fecha de este resolución, actualización que conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina que arroja la suma de \$ 14.391.372,86.

Dispone la ley arancelaria local que, respecto a la actuación en segunda instancia, se regulará entre el 25% y 35% de la cantidad que deba fijarse en primera instancia (art. 51 de ley 5480), de acuerdo al tiempo insumido en la tramitación de los recursos, calidad y eficacia de las presentaciones, trascendencia económica y social, complejidad de la cuestión, novedad de la misma, la condición de vencedor y de perdedor, las etapas procesales efectivamente cumplidas y resultado final de las respectivas a apelaciones. Todo ello, conforme lo mencionado y las disposiciones de los arts.14, 15, 38, 43, 51 y 59 de la Ley 5480.

5.- Efectuados los cálculos pertinentes, se regulan honorarios al letrado Esteban Martín Padilla por su actuación en esta instancia:

a.- Por el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, MER CAPITAL S.A., en la suma de \$ 1.070.718,13.

b.- Por el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (heredero del actor), en la suma de \$ 1.070.718,13.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS a favor del letrado Esteban Martín Padilla, por las actuaciones cumplidas en esta instancia:

a.- Por el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda, MER CAPITAL S.A., en la suma de \$ 1.070.718,13.

b.- Por el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (heredero del actor), en la suma de \$ 1.070.718,13.

HÁGASE SABER

ALBERTO MARTÍN ACOSTA MARCELA FABIANA RUIZ

Ante mí:

Fedra E. Lago.

Actuación firmada en fecha 09/06/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

Certificado digital:
CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.